



**ESTATUTO DE LA COMUNIDAD**  
**Pautas organizativas**

COMUNIDAD: LAPACHO VIEJO  
 PUEBLO: Wichi  
 LOCALIDAD: TARTAGAL  
 MUNICIPIO: TARTAGAL  
 DEPARTAMENTO: SAN MARTIN

**ARTICULO 1º**

Con la denominación de LAPACHO VIEJO  
 el municipio de TARTAGAL, Departamento  
 de GRAL. SAN MARTIN en la que habitamos aborígenes  
 pertenecientes al pueblo WICHI; establecemos estos estatutos  
 con el fin de asegurar, garantizar y participar de las disposiciones  
 constitucionales que consagran nuestros derechos, posibilitando el  
 desarrollo de nuestro pueblo de conformidad al artículo 75 - Inc. 17 de la  
 Constitución Nacional y el Artículo 15 de la Constitución Provincial.

**ARTÍCULO 2º**

Objetivos comunitarios:

1. Fortalecer nuestra cultura
2. Obtener los títulos de propiedad de las tierras que desde tiempos inmemoriales pertenecen a nuestro pueblo.
3. Proteger los recursos naturales de nuestro territorio
4. Promover y fortalecer la capacitación de los miembros de la comunidad.
5. Impulsar la educación bilingüe y bicultural.
6. Promover el desarrollo socio económico de la comunidad.
7. Gestionar proyectos, programas y acciones que posibilitem el desarrollo comunitario.
8. Tramitar y gestionar recursos de financiamientos de proyectos, ante los Organismos de Estado Municipal, Provincial y Nacionales para la ejecución de programas sociales, culturales y deportivos.
9. La revalorización y el desarrollo de la comunidad, como medio de afianzar su autonomía en la recuperación y defensa de sus derechos.
10. participación en los proyectos legislativos políticos que desde la esfera oficial o privada directa o indirectamente afecten a la comunidad

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
 DEPARTAMENTO DE DESPACHO  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 ESTHER ANGÉLICA LÓPEZ  
 Jefe Intermedio  
 Departamento Despacho  
 Ministerio de Desarrollo Social  
 SALTA 03.03.22



**ARTICULO 3º**

La comunidad reconoce como a sus miembros a todas las personas que residen en su territorio, con pertenencia a la Etnia... WICHÍ... actualmente censados y sus descendientes; también a otros indígenas que a criterio de la mayoría de la comunidad puedan asentarse en las tierras de las mismas.

**ARTICULO 4º**

No podrán pertenecer a la comunidad las personas no reconocidas como indígenas.

**ARTÍCULO 5º**

**De la Comisión Directiva**

a)- Las autoridades comunitarias serán: Presidente, Secretario, Tesrero, Vocal titular, Vocal suplente Órgano de Fiscalización titular y Órgano de Fiscalización suplente.-

b)- El periodo del ejercicio de su mandato será por 3 (tres) años consecutivos, pudiendo se reelegidos a través de una asamblea general por los miembros de la comunidad que se encuentren viviendo en dicha comunidad.

c)- La función de la Comisión Directiva será:

- Representar formalmente a la comunidad ante el Estado o cualquier otro organismo.
- Firmar las actas, la correspondencia y todo documento de la comunidad.
- Depositar en una institución Bancaria, a nombre de la comunidad, todo dinero recibido por la comunidad.
- Firmar los recibos y demás documentos y efectuar los gastos resueltos por la comunidad.
- Dar cuenta del Estado Económico de la comunidad a cualquier miembro de la comunidad cuando sea solicitado.-

**ARTICULO 6º:**

La Comisión Directiva de la comunidad deberá presentar un Estado de Situación Patrimonial básico con mención de Inventario Enumerativo, a partir del primer año de funcionamiento estado de Ingresos y Egresos de la comunidad.-

**ARTICULO 7º:**

**De la Asamblea Comunitaria**

Estará compuesta por todos los miembros de 18 años de edad. Su función será: Ejercer el derecho de voz y voto.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA... 03.05.22...

*ESTHER ANGÉLICA LÓPEZ*  
Recno Intermedio  
Departamento Despacho  
Ministerio de Desarrollo Social

**ARTICULO 8º:  
Patrimonio**

El patrimonio se compone de:

- a)- De los bienes que adquiera la comunidad por cualquier título, como donaciones, subsidios, créditos, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden, ya sea por entidades oficiales o privadas, provinciales, nacionales e internacional, los mismos deben ser sin fines de lucro y que no sean contrarios a los objetivos de la comunidad.
- b)- Aportes de las personas que residan en la Comunidad.



**ARTICULO 9º:**

**De los Mecanismos de Integración y Exclusión de los Miembros de la comunidad.**

Son miembros de nuestra comunidad todas las personas que viven en la misma y que se identifican como PUERTO RICO

Toda persona o familia que es de nuestro grupo étnico que no pertenece a la comunidad, pero que quiere vivir en nuestra comunidad, tiene que dirigirse a la Comisión de la comunidad y plantear su intención de formar parte de la comunidad.

La Comisión deberá reunirse y contestarle la resolución de dicho pedido. En el caso de ser aceptado, primero tiene que vivir 2 (dos) años en la comunidad, sin voz ni voto, antes de ser recibido como miembro pleno de la comunidad. Si no cumple con las condiciones que establece la Comisión, la misma le advertirá y si después el mismo no le hace caso, se lo puede excluir de la comunidad.

Los miembros de la comunidad cesaran de ser tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. Las causas de exclusión no podrán ser sino las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y demás obligaciones.
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o deslealtad con la comunidad, provocar el desorden en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses comunales.
- c) Causar voluntariamente daños a la comunidad para obtener beneficios personales a costa de ellos.

Las exclusiones deberán ser resueltas por la Comisión Directiva, previo derecho a defensa del excluido la que podrá ser apelada dentro de los 15 días de la notificación por escrito ante la ante la Asamblea y la Asamblea será la que tenga la resolución final, la resolución de dicha asamblea es inapelable.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
SALTA 03-05-22

*[Signature]*  
ESTHER LÓPEZ  
Técnico Intermedio  
Departamento Despacho  
Ministerio de Desarrollo Social



**ARTICULO 10º:**

Ante un supuesto de hacerse efectiva la Disolución, los bienes de la Comunidad pasaran a otra institución o comunidad con Personería Jurídica otorgada por el Estado Provincial o Nacional y que la misma este Exenta de ganancias por parte del Estado.-

**ARTICULO 11º:**

La disolución de la comunidad solamente podrá ser resuelta mediante Asamblea comunitaria la cual deberá ser aprobada por unanimidad de los integrantes de la comunidad.-

*Alejandra Ananda Morales*  
Alejandra Ananda Morales  
Cacique Presidente  
Comunidad Lapecho Vieir.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SALTA 03.06.22

*Esther Angélica López*  
ESTHER ANGÉLICA LÓPEZ  
Técnico Intermedio  
Departamento Despacho  
Ministerio de Desarrollo Social